

Rol Administrativo N° 267-2015.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.
Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl - Secretario.

Corte de Apelaciones de Santiago. 4° Juzgado de Garantía de Santiago.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Ayudante de Audiencia, perteneciente a la Sexta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XVI de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Abraham Enrique Palma Santander.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.
Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl - Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Santiago. 7° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 3° - Asistente de Testigos y Peritos, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Maggie Katherine Bernales Concha. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.
Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl - Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Santiago. 4° Juzgado de Familia de Santiago.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Auxiliar, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XVII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Jorge Eduardo Llorente González.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.
Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl - Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Santiago. Juzgado de Letras de Colina.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Ayudante de Servicios, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XVII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por creación de cargo según Ley N° 20.252.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.
Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl - Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Rancagua. Juzgado de Letras y Garantía de Pichilemu.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial 3°, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por traslado de doña Claudia Andrea Meléndez Tirapegui.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.
Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl - Secretario.

Corte de Apelaciones de Talca. Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Jefe de Unidad, perteneciente a la Cuarta Categoría de la Tercera Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, Grado X de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de don Héctor Manuel Yáñez Bobadilla.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.
Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl - Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Juzgado de Familia de Castro.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Auxiliar - Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XVIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Felipe Adrián Fuentealba Barria.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.
Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl - Administrador de Tribunal.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 909887)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE MAYO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	617,45	1,0000
DOLAR CANADA	496,06	1,2447
DOLAR AUSTRALIA	472,27	1,3074
DOLAR NEOZELANDES	442,78	1,3945
DOLAR DE SINGAPUR	457,74	1,3489
LIBRA ESTERLINA	945,85	0,6528
YEN JAPONES	4,99	123,6800
FRANCO SUIZO	655,47	0,9420
CORONA DANESA	90,63	6,8132
CORONA NORUEGA	78,96	7,8197
CORONA SUECA	72,93	8,4659
YUAN	99,53	6,2037
EURO	675,99	0,9134
WON COREANO	0,56	1105,8000
DEG	858,05	0,7196

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 28 de mayo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 909841)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$789,09 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 28 de mayo de 2015.
Santiago, 28 de mayo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Televisión

(IdDO 908916)

NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1°, INCISO SÉPTIMO, DE LA LEY N° 18.838

(Resolución)

Núm. 271 exenta.- Santiago, 19 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 19 N°12 y los artículos 6°, 7° y 76° de la Constitución Política de la República; los artículos 1°, inciso séptimo, y 12° letras h) y l) inciso final de la Ley N° 18.838, y los artículos 417, 420, 462 y 503, 504 y 505 del Código del Trabajo.

Considerando:

1. Que el Art. 1°, inciso séptimo, de la Ley N° 18.838 señala que el concepto de correcto funcionamiento de los servicios de televisión comprende el cabal cumplimiento de las leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; N° 20.243, que establece normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual, y del Capítulo IV,

del Título II del Libro I, del Código del Trabajo, que regula el contrato de los Trabajadores de Arte y Espectáculo.

2. Que no obstante lo anterior, la vía para la defensa de los derechos que se fundan en dichos cuerpos normativos es la administrativa -por ejemplo, la Dirección e Inspecciones del Trabajo- y la jurisdiccional -tribunales, entre otros del Trabajo-; esto es, los organismos con competencia legal para tal función.
3. Que de lo expuesto fluye que, en la especie, no se da ni se puede dar una superposición de competencias entre los órganos con competencias en estas materias y el Consejo Nacional de Televisión y que éste no reemplaza ni es alternativa o equivalente a aquellos.
4. Que de ello resulta que no se puede jurídicamente recurrir de manera válida ante el CNTV para obtener la declaración de un derecho o para dilucidar un conflicto con fundamento en los cuerpos normativos citados, sino para solicitar que, a raíz de la infracción a las normas del Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo o de las leyes 17.336 y 20.243, y resuelto aquello por una sentencia ejecutoriada emanada de un órgano jurisdiccional, sea el CNTV quien declare, a su vez, que el concesionario o permisionario denunciado ha infringido el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y, eventualmente, le imponga una sanción.
5. Que sobre la base de los principios constitucionales de juridicidad y competencia establecidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y los artículos 19 N° 12 y 76 de la Constitución y las disposiciones de la Ley N° 18.838 y el Código del Trabajo, cabe concluir que los incumplimientos laborales que se invoquen como infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión deben haber sido determinados por los Tribunales de Justicia, correspondiendo al CNTV verificar este incumplimiento por medio de análisis de una sentencia firme y ejecutoriada emanada de Tribunales Laborales.
6. Que, en consecuencia, de lo expuesto se desprende que el procedimiento que debe regir esta materia ha de fundarse en criterios de admisibilidad, bilateralidad de la audiencia y pleno respeto al debido proceso, por lo cual el Consejo Nacional de Televisión, en uso de sus atribuciones legales, acuerda dictar las siguientes Normas para la Tramitación de las Denuncias por Infracción del artículo 1°, inciso séptimo, de la Ley N° 18.838:

NORMA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Primero: Recibida una denuncia en la Oficina de Partes del CNTV, el Consejo Nacional de Televisión dispondrá de 10 días para revisar su admisibilidad. Dentro de dicho plazo el CNTV podrá:

1. Ordenar que se subsanen los reparos que le merezca la denuncia, para lo cual concederá un plazo prudencial no inferior a 10 días;
2. Solicitar al denunciado que, dentro del mismo plazo, exponga lo que estime conveniente en defensa de la inadmisibilidad;
3. Requerir de los órganos administrativos competentes la remisión de todos los antecedentes relacionados con la denuncia que obren en su poder.

Segundo: Subsanados los reparos y presentada la defensa por el denunciado, o no, dentro del término concedido, el Consejo se pronunciará sobre la admisibilidad de la denuncia. En contra de la resolución que declare inadmisibile la denuncia procederá la reconsideración, siempre que se funde en nuevos antecedentes. Las denuncias declaradas inadmisibles serán archivadas.

Tercero: Sólo se estimará admisible la denuncia, cuando se fundamente en una infracción a las leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; 20.243, que establece normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual, y del Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo, que regula el contrato de los Trabajadores de Arte y Espectáculo, contenida en una sentencia judicial ejecutoriada. Si se trata de una infracción laboral, el hecho de la relación laboral y sus circunstancias deberán constar en una sentencia judicial ejecutoriada. Asimismo, las infracciones a la Propiedad Intelectual y a los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas, fijadas en Formato Audiovisual, deberán constar en una sentencia judicial ejecutoriada.

Cuarto: Declarada admisible la denuncia, el Consejo formulará cargos. El procedimiento infraccional se regirá por las normas procedimentales del Título V "De las Sanciones", de la Ley N° 18.838 y tendrá como fin determinar si el denunciado ha dado cabal cumplimiento a la preceptiva de las leyes N° 17.336, 20.243 o del Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo.

Quinto: En lo no contemplado en la presente Norma, el procedimiento se regirá por la Ley N° 18.838 y en subsidio por la Ley N° 19.880.

Publíquese en Diario Oficial.- Óscar Reyes Peña, Presidente Consejo Nacional de Televisión.

Municipalidad de Lo Prado

(IdDO 908954)

DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO N° 231, DE 2015, Y MODIFICA APROBACIÓN DE APLICACIÓN DE ART. TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.791 DE LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Lo Prado, 28 de abril de 2015.- La Alcaldía decretó hoy:
Núm. 305.

Vistos:

El Plan Regulador Comunal de Lo Prado, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.550, de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de diciembre de 2005; el artículo transitorio de la Ley 20.791, que restituye las declaratorias de utilidad pública de los planes reguladores destinadas a circulaciones, plazas y parques, vigentes con anterioridad a las leyes 19.939 y 20.331 y faculta a los municipios para dejar sin efecto dicha declaratoria; el acuerdo del Concejo Municipal de Lo Prado N° 24-2015, adoptado en sesión ordinaria N° 7, de fecha 17 de marzo de 2015 que aprueba dejar sin efecto la restitución de las declaratorias de utilidad pública a las que se refiere el artículo transitorio de la Ley 20.791; y el decreto alcaldicio 231, de fecha 1 de abril de 2015, que contiene materias no atingentes al artículo transitorio citado, y

Teniendo presente:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

- 1.- Déjese sin efecto el decreto alcaldicio N° 231, de fecha 1 de abril de 2015.
- 2.- Apruébese la nómina, que dispone el artículo transitorio de la Ley N° 20.791, publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2014, de las declaratorias de utilidad pública, destinadas a vías comunales, que se dejan sin efecto, por la aplicación del inciso primero del artículo transitorio de dicha ley, que fueron restituidos:

NÓMINA DE DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA RESTITUIDAS QUE SE DEJAN SIN EFECTO

NOMBRE VIA	TRAMO ENTRE	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES SEGÚN PLAN REGULADOR	DESAFECTACIÓN	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES VIGENTE
CAMINO DE LOYOLA	NEPTUNO Y SERGIO VALDOVINOS	25 M	ENSANCHE COSTADO SUR	EXISTENTE, 25 M (MÍNIMO 12,5 M ENTRE LIMITE COMUNAL Y LINEA OFICIAL SUR)
REINA MAUD	NEPTUNO Y SAN GERMAN	30 M	ENSANCHE COSTADO NORTE	16 M
CORONA SUECA	LAS TORRES Y DORSAL	20 M	APERTURA DE 20 M DE ANCHO	NO HAY, SE ELIMINA APERTURA
LOS COPIHUÉS	CALLEJON LO PRADO Y NECOCHEA	14 M	NO HAY	EXISTENTE, 15 M
LAS MADRESELVAS	SAN PABLO Y SAN FRANCISCO	15 M	ENSANCHE AMBOS COSTADOS	EXISTENTE, 12M MÍNIMO
GENERAL BUENDIA	SAN PABLO Y TERRITORIO ANTÁRTICO	15 M	ENSANCHE AMBOS COSTADOS	EXISTENTE, 11 M MÍNIMO
MINISTRO GANA	REINA MAUD Y TERRITORIO ANTÁRTICO	15 M	ENSANCHE AMBOS COSTADO	EXISTENTE, 11 M MÍNIMO
JULIO CONCHA	MINISTRO MORA Y DORSAL	15 M	ENSANCHE AMBOS COSTADOS DE 2 M	EXISTENTE, 11 M
SAN GERMAN	LOYOLA Y LOS TAMARINDOS	20 M	ENSANCHE AMBOS COSTADOS	EXISTENTE, 20 M.
SAN GERMAN	LOS TAMARINDOS Y LOS COPIHUÉS	20 M	ENSANCHE COSTADO ORIENTE	EXISTENTE, 20 M.
SAN GERMAN	LOS COPIHUÉS Y SAN PABLO	15 M	ENSANCHE COSTADO ORIENTE	EXISTENTE 12 M. MÍNIMO
SAN GERMAN	SAN PABLO Y REINA MAUD	15 M.	ENSANCHE AMBOS COSTADOS	EXISTENTE VARIABLE
NECOCHEA	CAMINO DE LOYOLA Y SAN PABLO	25 M	ENSANCHE AMBOS COSTADOS	EXISTENTE, 25 M
NECOCHEA	SAN PABLO Y PORTALES	15 M	ENSANCHE AMBOS COSTADOS	EXISTENTE 11 M MÍNIMO
COMODORO QUESALAGA	LA COMUNA Y INGENIERO GIROZ	15 M	ENSANCHE COSTADO ORIENTE	EXISTENTE, 11 M. MÍNIMO